



RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el día 19 de septiembre del año 2022, la señora **ISABEL CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.582.251 actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **282-25516**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11483-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #1 condominio de vivienda campestres Agua Bonita
Localización del predio o proyecto	Vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 26' 53.38" N Longitud: - 75° 42' 41.59" W

RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>Código catastral</i>	631300002000000060801800000099
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	282-25516
<i>Nombre del sistema receptor</i>	Suelo
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	Concesión de Aguas Resolución N°444 del 17 de marzo de 2020
<i>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	Río La Vieja
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)</i>	Domestico
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento.</i>	Doméstica (vivienda)
<i>Caudal de la descarga</i>	0,044 Lt/seg.
<i>Frecuencia de la descarga</i>	30 días/mes.
<i>Tiempo de la descarga</i>	18 horas/día
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	Intermitente
<i>Área de disposición</i>	22 m ²

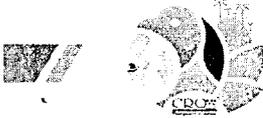
Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-814-17-2022** del día 17 de noviembre del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico angmarinal@gmail.com bajo oficio radicado No. 21886 del día 29 de noviembre del año 2022, a la señora **ISABEL CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ** en calidad de **PROPIETARIA**.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero Civil Juan Sebastian Martinez, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe técnico de acuerdo a la visita No. 65685 realizada el día 12 de diciembre del año 2022, al predio **1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se concluyó lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En conjunto con el usuario se programa visita técnica al predio correspondiente para el día 12 de diciembre de 2022 a las 10:00 am. Esta programación se hizo vía telefónica con el numero de contacto que reposa en el expediente (314 763 9217). Minutos antes de la visita, el usuario infirma vía WhatsApp que no va a poder atender la visita por un inconveniente de última hora, razón por la cual no es posible la realización de la vista



RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

programada, se deja constancia fotográfica de la presentación a la entrada del condominio a la hora pactada con el usuario"

Que, a través de oficio del día veintiocho (28) de diciembre del 2022, mediante el radicado 00024285, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó La señora. **ISABEL CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.582.251 actuando en calidad de propietaria del predio **1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 11483-2022:

"La Corporación Autónoma Regional del Quindío, como autoridad ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad.

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11483-22, para el predio **LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, Identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-25516 y ficha catastral No. 631300002000000060801800000099.

Se realizó una visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 65685 el 12 de diciembre de 2022, encontrando lo siguiente:

"En conjunto con el usuario, se programó visita técnica al predio correspondiente el día 12 de diciembre de 2022 a las 10:00 a.m. Esta programación se hizo vía telefónica con el número de contacto que reposa en el expediente (314 763 9217). Minutos antes de la visita, el usuario informa vía WhatsApp que no va a poder atender la visita por un inconveniente de última hora, razón por la cual no fue posible la realización de la visita programada. Se



RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

deja evidencia fotográfica de la presentación a la entrada del condominio a la hora pactada con el usuario".

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que se acerque a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para hacer el pago de la nueva visita técnica.

Deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de cala en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 15 días hábiles presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio".

Que el día 21 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso de vertimiento, liquidación cobro de tarifas de tramites ambientales, del predio denominado **1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día 27 de diciembre La Corporación Autónoma Regional del Quindío emitió Factura electrónica No.SO-4471, por valor de ciento cuatro mil quinientos pesos m/cte. (\$104.500), por concepto de servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental, (visita adicional).



**RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Copia de guía 1106169200945, donde se evidencia notificación vía correo electrónico mediante la empresa CERTIPOSTAL de requerimiento técnico en el marco del trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 11483-22, oficio radicado 00024285 del 28 de diciembre de 2022 el día la cual reposa en el expediente, y se anexa liquidación de servicio de evaluación y Factura electrónica No.SO-4471, por valor de ciento cuatro mil quinientos pesos m/cte. (\$104.500), por concepto de servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental, (visita adicional).

Consignación No. 101 por valor de ciento cuatro mil quinientos pesos m/cte. (\$104.500), por concepto de servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental, (visita adicional) de 31 de enero de 2023, de banco Bancolombia.

Que el día 17 de febrero de 2023 el equipo técnico y/o jurídico de la Subdirección de regulación y control ambiental, mediante formato *LISTA DE CHEQUEO POSTERIOR A REQUERIMIENTO*, en el cual la Ingeniera Ambiental y Sanitaria *MARIA ALEJANDRA POSADA*, determino que se dio cumplimiento al requerimiento bajo oficio radicado 0024285 del 28 de diciembre de 2022.

Que el día 27 de febrero de 2023 la Ingeniera Ambiental y Sanitaria *MARIA ALEJANDRA POSADA* contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q realiza visita mediante acta No. 65911, al predio **1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA (Q)**, donde se encontró lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza vivita al lote 1 condominio agua bonita en marco del tramite de permiso de vertimiento de la referencia.

En el predio se identifica vivienda construida en la cual residen tres personas.

Referente al sistema séptico se evidencia un sistema séptico prefabricado con unidad de trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaeróbico de 2000 cada uno, para posterior disposición final en campo de infiltración el sistema se ubica en coordenadas 4 26 53 38 75 42 41 59 se realiza verificación del cuerpo hídrico colindante quebrada agua bonita ubicado en las coordenadas 4 26 52 62 - 75 42 42 20"



RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, a través de oficio del día siete (07) de marzo del 2023, mediante el radicado 02651, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó La señora. **ISABEL CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.582.251 actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA (Q)**, el siguiente requerimiento técnico de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 11483-2022:

"La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos, deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad.

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 11483 de 2022, para el Predio lote #1 condominio Agua Bonita ubicado en la vereda La Albania en el Municipio de Calarcá Q, encontrando diferencias entre la documentación aportada y lo evidenciado en campo, en razón a que en las memorias de cálculo y planos aportados se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado de 2000L conformado por unidad trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, con disposición final en pozo de absorción. Sin embargo, en la visita técnica consignada en acta de visita No. 65911 del 27 de febrero de 2023, se identificó el sistema séptico prefabricado de 2000L, con disposición final en campo de infiltración.

En razón de lo anterior, y con el fin de continuar con la evaluación del trámite se solicita sea allegada LA MEMORIA TÉCNICA DEL CALCULO DE LA DISPOSICION FINAL IMPLEMENTADA, CAMPO DE INFILTRACIÓN, teniendo en cuenta lo parámetros de diseño establecidos en el artículo 177 de la Resolución 0330 de 2017. En el mismo sentido, se requiere que sea actualizado EL PLANO DE DETALLE DEL SISTEMA de tratamiento y condiciones de eficiencia



**RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el sistema de tratamiento que se adoptará, con la disposición final implementada (formato análogo, tamaño 100cm x 10cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG)

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio." El cual fue debidamente notificado el día 7 de marzo de 2023 vía correo electrónico a la señora. **ISABEL CRISTINA JARAMILLO.**

Que el día 17 de marzo de 2023 la señora. **ANGIE MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° 1094950453, radico oficio E03032-23 mediante el cual allega plano corregido, memoria técnica y un CD, dando cumplimiento al requerimiento técnico de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento de acuerdo al expediente No. 11483-2022, de 07 de marzo de 2023 bajo oficio radicado 02651 del año en curso.

Que el día 30 de marzo de 2023 el equipo técnico y/o jurídico de la Subdirección de regulación y control ambiental, mediante formato *LISTA DE CHEQUEO POSTERIOR A REQUERIMIENTO*, en el cual la Ingeniera Ambiental y Sanitaria **MARIA ALEJANDRA POSADA**, determino que se dio cumplimiento al requerimiento bajo oficio radicado 02651 del 07 de marzo de 2023.

Que el día veintitrés (23) de marzo de 2023, Ingeniera Ambiental y Sanitaria **MARIA ALEJANDRA POSADA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV-183-2023

FECHA: 23 de marzo de 2023

SOLICITANTE: ISABEL CRISTINA JARAMILLO.

EXPEDIENTE: 11483 de 2022.

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos N°11483-22 del 19 de septiembre de 2022.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-814-17-2022 del 17 de Diciembre de (2022).*
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales NO EFECTIVA consignada en acta No. 65685 del 12 de diciembre de 2022.*
- 4. Requerimiento técnico N°24285 del 28 de diciembre de 2022. Solicitud de pago de nueva visita técnica.*
- 5. Pago visita técnica tramite de permiso de vertimientos factura SO-4471.*
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignadas en acta No. 65911 del 27 de febrero de 2023.*
- 7. Requerimiento técnico con radicado de salida N°02651 del 07 de marzo 2023*
- 8. Respuesta a requerimiento técnico bajo radicado N°3032-23 del 17 de marzo de 2023.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO



RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del predio o proyecto	Lote #1 condominio de vivienda campestres Agua Bonita
Localización del predio o proyecto	Vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 26' 53.38" N Longitud: - 75° 42' 41.59" W
Código catastral	631300002000000060801800000099
Matricula Inmobiliaria	282-25516
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de Aguas Resolución N°444 del 17 de marzo de 2020
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,044 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	22 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en material prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de 198 litros, para lo cual se instaló una unidad de 250 litros

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 0,5 día, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 1880 L, identificando en campo un tanque séptico prefabricado de 2000L .



RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 1250 litros identificando en campo un FAFA prefabricado de 2000L.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo Franco Arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 22,5 m², un coeficiente de absorción K1 de 2,25 m²/persona, por tanto, Se diseña un campo de infiltración de dos ramales con dimensiones 16 m de largo, 0,75 de ancho.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 22,5m², la misma fue designada en las coordenadas N 4°26'53,38" N y E -75°42'41,59". El predio colinda con predios con uso residencial (según plano topográfico allegado).

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el concepto uso de suelo N° 0199-2022, expedido el 15 de Febrero de 2022 por la Secretaria de Planeación de Calarcá, mediante el cual se informa:

"

IDENTIFICACIÓN:	24582251	MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO:
-----------------	----------	---



**RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		282-25516
DIRECCIÓN:	LO 1 C.C AGUA BONITA	FICHA CATASTRAL 000200060099801
PROPIETARIO DEL INMUEBLE	ISABEL CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ	
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU, C1. COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VB, G1, L1, R1, R2, R3.	
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDOS: C2, C3, G2, G5, G6, L2.	
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.	

...

OBSERVACIONES:

- **EL PREDIO SE LOCALIZA EN LA ZONA RURAL, POR LO TANTO DEBEN SER CONSIDERADAS LAS DETERMINANTES AMBIENTALES ESTABLECIDAS POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, COMO NORMA DE SUPERIOR JERARQUÍA.**
- **ARTICULO 26 DE PBOT VIGENTE – SUELO RURAL.** EL SUELO RURAL ES, CONSECUENCIA DEL TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADA AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS AGROPECUARIAS, AGROINDUSTRIALES Y DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA. LOS USOS PERMITIDOS RELACIONAN CON LAS ACTIVIDADES ANTERIORES, COMO SON LAS AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DEMAS ACTIVIDADES ANÁLOGAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN.
EN ADICIÓN, NO SE CONSIDERAN EN SU TOTALIDAD LAS DETERMINANTES AMBIENTALES ESTABLECIDAS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUÍNDIO (CRQ), DADO QUE SE TIENE EN CUENTA LA PREEXISTENCIA DE LA PARCELACION OTORGADA BAJO LA RESOLUCIÓN ON 021 POR EL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL EN AGOSTO 0 DEL AÑO 1997

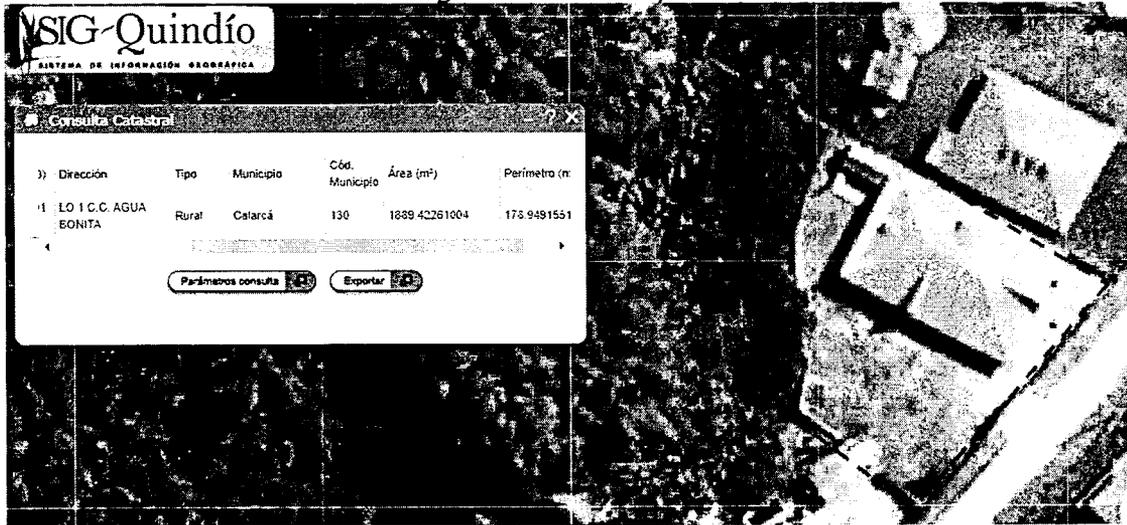
SE OTORGA EL CONCEPTO DE USO DE SUELO ES PARA EL PREDIO UBICADO EN LA DIRECCION: LO 1 C.C AGUA BONITA. TODA CONSTRUCCION DEBERA CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO 015 DE 2003 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIA."

RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VERIFICACION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 1. Área del predio.



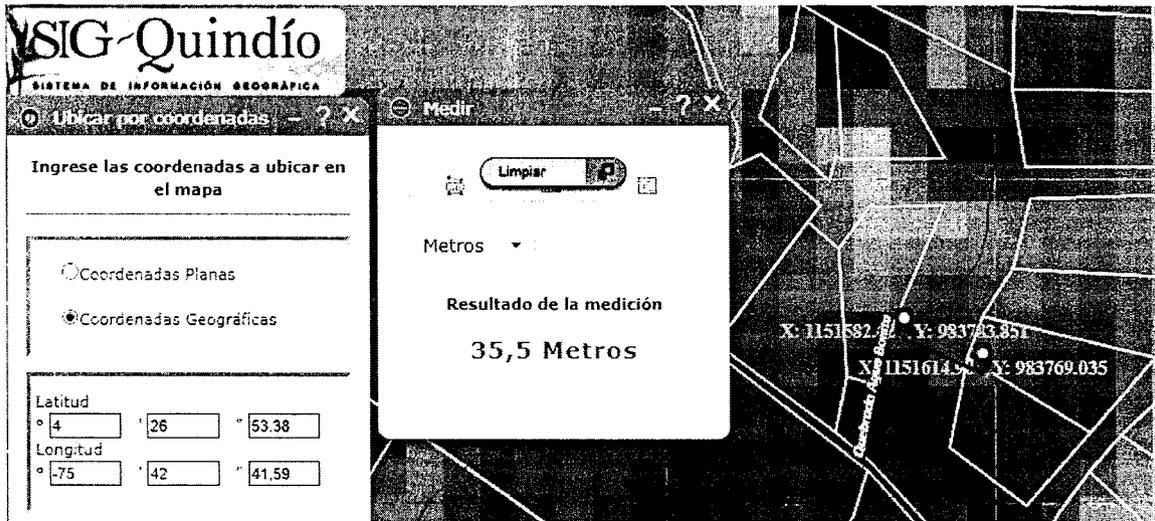
Fuente: SIG QUINDIO, 2023.

De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio Lote #1 condominio de vivienda campestre Agua Bonita cuenta con un área aproximada de 1889 m².

Imagen 2. Distancia entre punto de infiltración y quebrada agua bonita.

**RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG QUINDIO, 2023.

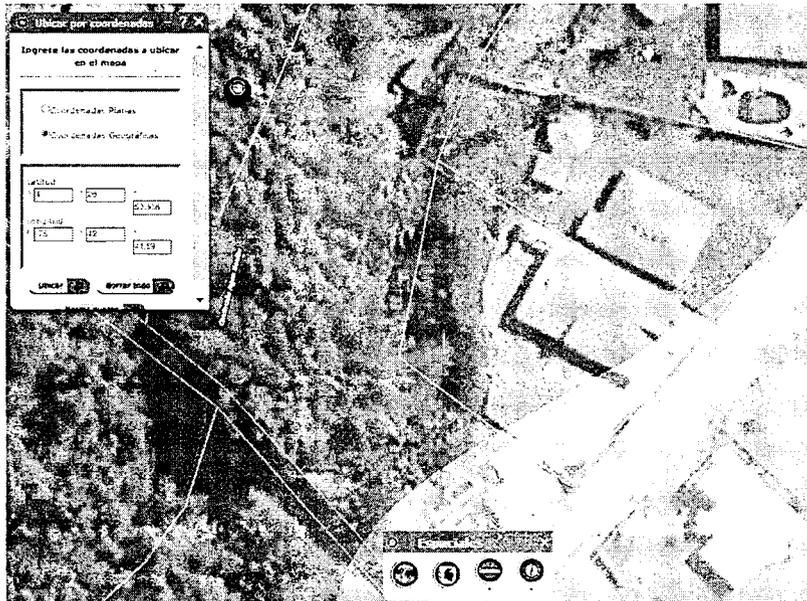
Según lo evidenciado en SIG Quindío el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se identifica un Drenaje sencillo, correspondiente a la quebrada Agua Bonita. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUINDIO, tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas, se establece una distancia de 35,5 m hasta punto paralelo correspondiente al punto de ubicación de lámina de agua, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo lote 1 Agua Bonita.



**RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
 ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG QUINDIO, 2023.

El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 4p-2, para el cual se establecen como usos recomendados Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65911 del 27 de febrero de 2023, realizada por la técnico MARIA ALEJANDRA POSADA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al lote 1 condominio Agua Bonita en marco del trámite de permiso de vertimientos de la referencia.

En el predio se identifica vivienda construida en la cual residen tres personas. Referente al sistema séptico se identifica un sistema séptico prefabricado con unidad de trampa grasas, pozo séptico y filtro anaerobio de 2000L cada uno, para posterior disposición final en campo de infiltración. El sistema se ubica en coordenadas 4°26'53,38" -75°42'41,59". Se realiza verificación del cuerpo hídrico colindante quebrada Agua Bonita, ubicado en las coordenadas 4°26'53,62 -75°42'42,20" "

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

A través de la visita técnica desarrollada y consignada en acta de visita No. 65911 del 27 de febrero de 2023, y a través del análisis de la documentación aportada se evidencia que el sistema propuesto, corresponde a un sistema séptico prefabricado de 2000 L con disposición final en pozo de absorción, sin embargo, a través de la visita técnica se identifica la instalación del sistema séptico de 2000 L con disposición final en campo de infiltración.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el*

RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **11483 DE 2022 predio 1) Lote #1 condominio de vivienda campestre "Agua Bonita"** de La Albania del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria **No. 282-25516** y ficha catastral 631300002000000060801800000099, donde se determina:*

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como**



RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes.
- El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 4p-2, para el cual se establecen como usos recomendados Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles.
 - El punto establecido como área de vertimiento, se encuentra a una distancia de 35,5 m hasta punto paralelo correspondiente al punto de ubicación de lámina de agua de la quebrada Agua Bonita, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.
 - AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 22,5m², la misma fue designada en las coordenadas N 4°26'53,38" N y E -75°42'41,59". El predio colinda con predios con uso residencial (según plano topográfico allegado).
 - Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
 - La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.

**RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una vivienda campestre construida, la cual según el componente técnico y la propuesta presentada se puede evidenciar que es una obra que es de baja complejidad, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Esta Subdirección puede evidenciar conforme al certificado de tradición identificado No. **282-25516** correspondiente al predio objeto de trámite, se evidencia que tiene una cabida de 1889.40 metros cuadrados y cuenta con una fecha de apertura del día 24 de junio de 1998 y que según el concepto uso de suelos de fecha 15 de febrero del año 2022 expedido por el Subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá (Q), el predio se encuentra ubicado en suelo rural lo que evidentemente es violatorio



RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de los tamaños mínimos permitidos contemplados por la UAF, dadas por el INCORA en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de Calarcá (Q) es de 6 a 12 hectáreas, por tratarse de un predio rural.

Con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire en **función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo y que se generan como resultado de la actividad doméstica por la vivienda campestre construida en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente, tal y como lo recomienda el ingeniero ambiental quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimiento y así mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio objeto de solicitud.

Que el Decreto 097 de 2006 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EN SUELO RURAL Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES*", compilado por el Decreto 1077 de 2015 dispone lo siguiente:

"(...) ARTICULO 2.2.6.2.1 Edificación en suelo rural. *La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Título anterior, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:*

1. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

2. Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.

3. El desarrollo de usos industriales, comerciales y de servicios en suelo rural se sujetará a las determinaciones, dimensionamiento y localización de las áreas destinadas a estos usos en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. (...)"

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado





RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.



**RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:



**RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, io a! suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012 *"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA"*, corregido por el artículo 1 del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación y autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación o suministro o entrega de documentos originales auténticos o copias o fotocopias autenticadas sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 23 de marzo del año 2023, la ingeniera ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 11483-22, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el



RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda campestre.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que se generan por la vivienda campestre construida, en procura por que el sistema que se implementó esté bajo los parámetros ambientales y no se cause una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campestre construida en el predio y habitación de la misma; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCÁ (Q)**, propiedad de la señora **ISABEL CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.582.251 según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-AITV-183-25-05-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las*



**RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
 ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **11483-2022** que corresponde al predio **1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCÁ (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Calarcá (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora ISABEL CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 24.582.251 quien es la PROPIETARIA del predio 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA", ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCÁ (Q), identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 282-25516, para una vivienda campestre construida, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #1 condominio de vivienda campestres Agua Bonita





RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 26' 53.38" N Longitud: - 75° 42' 41.59" W
Código catastral	631300002000000060801800000099
Matricula Inmobiliaria	282-25516
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de Aguas Resolución N°444 del 17 de marzo de 2020
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,044 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	22 m2

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando



RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio: predio **1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCÁ (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de la vivienda campestre construida con una contribución generada hasta por seis (06) habitantes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en material prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de 198 litros, para lo cual se instaló una unidad de 250 litros

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 0,5 día, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 1880 L, identificando en campo un tanque séptico prefabricado de 2000L .

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 1250 litros identificando en campo un FAFA prefabricado de 2000L.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir





RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo Franco Arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 22,5 m², un coeficiente de absorción K1 de 2,25 m²/persona, por tanto, Se diseña un campo de infiltración de dos ramales con dimensiones 16 m de largo, 0,75 de ancho.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 22,5m², la misma fue designada en las coordenadas N 4°26'53,38" N y E -75°42'41,59". El predio colinda con predios con uso residencial (según plano topográfico allegado).

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda campestre que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **ISABEL CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.582.251, en calidad de propietaria y es la titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.



**RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: la permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación de los sistemas con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **ISABEL CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.582.251, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remitario, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite, para el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.



**RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **ISABEL CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.582.251, en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud o a su apoderado o autorizado debidamente legitimado; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).



RESOLUCIÓN No. 1266 DE 29 DE MAYO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE #1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que proferió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

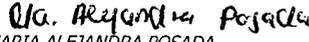
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIES TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JULIAN ANDRES SEPULVEDA
Abogado Contratista SRCA


MARIA ELENA RAMIREZ SABAZAR
Profesional Especializada Grado 16


ING. ALEJANDRA POSADA
Ingeniera Ambiental y Sanitaria SRCA